

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle quien resolvió recurso de apelación contra la sentencia No. 42 del 12 de marzo de 2015. Provea usted, Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2016.

KAROL BRIGITT SUÁREA GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 1224

Proceso : 76-001-33-33-016-2014-00167-00
Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO LABORAL
Demandante : DORA LINEROS PEDRAZA
Demandado : MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
Asunto : OBEDECER Y CUMPLIR

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, el que mediante providencia del 16 de septiembre de 2016, con ponencia de la Doctora ZORANNY CASTILLO OTÁLORA, revocó la sentencia No. 42 del 12 de marzo de 2015 proferida por éste Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Lorena Martínez
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
 Juez

EETA

<p align="center">JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>198</u> de fecha <u>17 NOV 2016</u>, se notifica el auto que antecede, se fija a las 8:00 a.m.</p> <p align="center"><i>Karol Brigitt Suárez Gómez</i> KAROL BRIGITT SUÁREZ GÓMEZ Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO
DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Auto de interlocutorio No. 865

RADICACIÓN : 76001-33-33-016-2015-00213-00
 MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 (LABORAL)
 DEMANDANTE : ANA CRISTINA REINA ESCOBAR
 DEMANDADO : NACIÓN-MINEDUCACIÓN-FOMAG Y OTROS
 ASUNTO : Auto concede apelación contra sentencia.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede¹, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante mediante escrito obrante a folios 123-129 del expediente, así como el señor Procurador 217 Judicial I Doctor Héctor Almeida Tena apelaron la sentencia No. 178 calendada 10 de octubre del 2016, que negó las pretensiones de la demanda. Igualmente el mismo sustentó su alzada.

Procede el Despacho, a realizar el examen de los requisitos necesarios para conceder el recurso de apelación, de lo que se desprende que se presentó dentro del término establecido en el numeral 1º del Artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y fue sustentado en debida forma, por lo que se concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Por lo antes expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte actora y el Ministerio Público contra la sentencia No. 178 del 10 de octubre de 2016, que resolvió denegar las pretensiones de la demanda, ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Por Secretaría **REMÍTASE** el expediente ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su cargo. Déjense las constancias a que hubiere lugar.

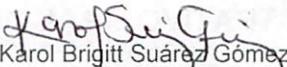
NOTIFÍQUESE

Lorena Martínez
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
 Juez

EETA

¹ Folio 134 del expediente.

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI.
Por anotación en el estado
No. 198 de fecha 17 NOV 2016, se notifica el auto que antecede,
se fija a las 8:00 a.m.


Karol Brigitt Suárez Gómez
Secretaría

CONSTANCIA SECRETARIAL: a Despacho de la señora juez informando que la parte demandante no ha allegado al expediente comprobante de consignación con ocasión a los gastos procesales ordenados por este despacho en el auto admisorio. Sírvase Proveer.
Santiago de Cali 09 de noviembre de 2016.

Karol Brigitt Suárez Gómez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de sustanciación No. 1227

RADICACION: 76001-33-33-016-2016-00180-00
DEMANDANTE: YEIMI ZAPATA VELASCO
DEMANDADO: HOSPITAL PSIQUIATRICO DEL VALLE
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO LABORAL

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

La señora YEIMY KARIN ZAPATA VELASCO, por intermedio de apoderado Judicial, instauró demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, el cual fue admitido mediante proveído No. 704 del 12 de septiembre de 2016, notificado por estado el día 19 del mismo mes y año; proveído que ordenó a la parte actora que en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado, debía depositar la suma de \$70.000.00 para sufragar los gastos del proceso.

A su turno, el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 prevé que:

“Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

“Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares”.

Revisado el expediente, se constata que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal impuesta con el fin de continuar con el trámite de la demanda, esto es, acreditar la consignación de los gastos ordinarios del proceso, a pesar de que venció el plazo otorgado para tal efecto, así como el término de treinta (30) días de que trata el artículo 178 del CPACA, razón por la cual se ordenará a la parte demandante que en el lapso de quince (15) días, contados a partir del día

siguiente a la notificación por estado del presente auto, cumpla con esa obligación, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda.

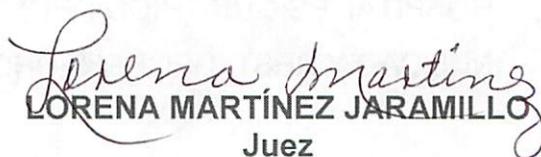
En mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por estado de este auto, proceda a cumplir con la carga de consignar la suma de dinero fijada por concepto de gastos del proceso, y acredite dicho pago con el respectivo soporte.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte actora que el incumplimiento de dicha orden, dará lugar a que se decrete el desistimiento tácito de la demanda y que ésta quede sin efectos.

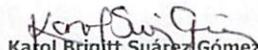
NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

LARE

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** No 198 de fecha 17 NOV 2016 se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.


Katol Brigitt Suárez Gómez
Secretaría